



OFICIAL



## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO :  
CONCERTADO

NÚMERO 234

Lunes 20 de Octubre

AÑO DE 1941

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

**ADVERTENCIA.** — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital. Al año, peseta 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta  
Número atrasado, 1 peseta

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 273, correspondiente al día 30 de Septiembre de 1941, se publica la siguiente Ley:

### JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 1941 por la que se crea el Instituto Nacional de Industria.

La necesidad de vigorizar nuestra economía, fuertemente afectada por una balanza de pagos tradicionalmente adversa, inspiró la política del Estado de fomento de las industrias de interés nacional que la Ley de veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y nueve («Boletín Oficial del Estado» 298) reguló, estimulando la iniciativa particular, con la concesión de importantes ventajas y garantías.

Sin embargo, es tan grande la cuantía de las inversiones que la fabricación de determinados productos requiere, que muchas veces rebasa el marco en que las iniciativas particulares se desenvuelven, y para otras el margen de beneficios resulta tan moderado que no ofrece incentivo a los organismos financieros, que hacen desviar el ahorro español hacia otras actividades, con perjuicio de los intereses de la Patria.

Los imperativos de la defensa nacional exigen, por otra parte, la creación de nuevas industrias y la multiplicación de las existentes, que permitan respaldar nuestros valores raciales con el apoyo indispensable de una potente industria, lo que requiere dar a este resurgimiento un ritmo más acelerado si hemos de realizar los programas que nuestro destino histórico demanda.

No existen, además, en nuestra Nación las entidades aptas para financiar estos grandes programas industriales, ya que las actuales Sociedades de crédito, por su constitución y especialización en el crédito a corto plazo, no son las indicadas para realizar estos fines.

Surge, pues, la necesidad de un organismo que, dotado de capacidad económica y personalidad jurídica, pueda dar forma y realización a los grandes programas de resurgimiento industrial de nuestra Nación, que estimulando a la industria particular, propulsen la creación de nuevas fuentes de producción y la ampliación de las existentes, creando por sí las que el interés de la defensa nacional o los imperativos de nuestra economía exijan.

Esto permitirá el que el Estado recoja y canalice el ahorro, convirtiéndole en auxilio vivo de la economía del país, de acuerdo con los principios políticos del Movimiento.

En su virtud,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Instituto Nacional de Industria, entidad de Derecho público, que tiene por finalidad propulsar y financiar, en servicio de la Nación, la creación y resurgimiento de nuestras industrias, en especial de las que se propongan como fin principal la resolución de los problemas impuestos por las exigencias de la defensa del país o que se dirijan al desenvolvimiento de nuestra autarquía económica, ofreciendo al ahorro español una inversión segura y atractiva.

Artículo segundo.—El Instituto Nacional de Industria utilizará los métodos de las Sociedades Anónimas privadas para sus fines estatales, pero conservando siempre en la gestión y administración el control del Gobierno.

Realizará con cargo a sus fondos los trabajos preparatorios y de información para las realizaciones industriales que el interés de la Nación exija, de los que podrá descargarse al llevarse a cabo la creación de las empresas respectivas.

Mantendrá el control absoluto de los negocios en que por razones militares o autárquicas esté interesado, y, especialmente, ejercerá el de las grandes industrias de armamento y, en general, de las que reciben la mayor parte de los pedidos estatales.

Proveerá con criterio unitario a la eficiente gestión de las participacio-

nes y actividades a él confiadas y podrá liquidar gradualmente las participaciones y actividades que el Estado no tenga interés en conservar.

El Instituto Nacional de Industria ejercerá su acción sobre las empresas controladas o en que tenga participación por intermedio de los Consejos de Administración, a cuyos efectos los miembros que representen el capital del Instituto ajustarán su acción a las normas y directivas que el mismo le señale, quedando a salvo las atribuciones específicas que las leyes otorgan a los representantes de la Hacienda o de los organismos ministeriales interesados.

Artículo tercero.—La dotación del Instituto estará formada:

- a) Por una cuota inicial de cincuenta millones de pesetas.
- b) Por las participaciones que el Estado posea en empresas de este orden, que les serán transferidas por Decreto.
- c) Por las aportaciones que el Estado haga de sus factorías o utillajes para las nuevas industrias.
- d) Por las subvenciones que anualmente puedan señalársele.
- e) Por las utilidades alcanzadas en el desarrollo de sus actividades en la proporción que le corresponda.
- f) Por los beneficios que le reporte la desmovilización de las participaciones que reglamentariamente liquide.

Artículo cuarto.—El Instituto Nacional de Industria para realizar sus fines está autorizado a realizar todas las operaciones financieras necesarias (adquisición de acciones y obligaciones y financiamientos, etcétera) con empresas en las cuales el Estado o el mismo Instituto posean acciones de participación, o con las entidades de Derecho público, cuyos capitales de fundación están constituidos total, parcial, directa o indirectamente por el Estado, o con aquellas Empresas que por caer de lleno dentro de los fines del Instituto convenga rescatar.

Podrá prestar fianzas o caución en beneficio e interés de las empresas antes mencionadas.

Artículo quinto.—El Instituto Nacional de Industria está autorizado a emitir obligaciones nominativas y al portador, de duración no inferior a veinte años, siempre que la operación sea autorizada por Decreto, en el que podrá concederse la garantía del Estado para el pago del capital y de los intereses de las obligaciones emitidas.

Las obligaciones así emitidas quedarán exentas de todo impuesto o tributación, presentes o futuros, del Tesoro o entidades locales, que no sea el Timbre Móvil de veinticinco céntimos por título. Se admitirán de derecho a la cotización de la Bolsa Oficial y serán aceptadas como depósitos de fianza por las Administraciones públicas.

Todas las entidades sin distinción que realicen operaciones de crédito y seguros, Caja de Ahorros e Instituto Nacional de Previsión, así como todas las entidades morales, están autorizadas a invertir las disponibilidades en las obligaciones de este Instituto, quedando derogadas cuantas disposiciones, Reglamentos o Estatutos puedan oponerse.

Artículo sexto.—La adquisición o venta de participaciones en acciones, como asimismo la concesión de financiamientos, cuando la operación exceda de un importe de cinco millones de pesetas, necesitarán la previa autorización del Ministro de Hacienda.

La adquisición de participaciones accionarias o la venta de acciones requerirá la aprobación del Gobierno cuando representen la reunión en el Instituto de la mitad, por lo menos, de los votos que correspondan a las acciones de la Sociedad, o bien cuando reduzcan la preexistente participación del mismo a una cuota inferior a la indicada.

Artículo séptimo.—Cuando para realizar sus fines el Instituto necesite aprovechar la técnica o la base de instalaciones industriales o mineras ya existentes, y la urgencia del caso o las dificultades encontradas lo aconsejen, podrá solicitar del Gobierno, y éste decretar, por motivos de utilidad pública, la expropiación total o parcial de la empresa que interese o la obligación de su ampliación con participación mayoritaria del Instituto.

Artículo octavo.—Cuando a los intereses de la Nación conviniese la posesión total por el Instituto de las acciones de una empresa privada, y con arreglo al artículo anterior deba ser expropiada, podrá dársele opción al capital privado a transformar sus acciones en obligaciones preferentes de la empresa, con un interés mínimo fijo y una participación en los beneficios hasta una cuota de interés marcado.

Artículo noveno.—Los órganos administrativos del Instituto estarán



compuestos: Del Presidente, nombrado por Decreto y acordado en Consejo de Ministros, que ha de recaer precisamente en persona apta del campo científico o técnico; un Vicepresidente, de análogas características, que ayude al Presidente en las funciones y le sustituya con todas sus facultades en casos de ausencia oficial o impedimento, y diez Vocales (tres por el Ministro de Hacienda, dos por el de Industria—sector industrial y minero—, uno por el Instituto de Cambios y divisas, uno por el Alto Estado Mayor, tres por los Directores de Industria de Mar, Tierra y Aire).

El Gobierno podrá designar hasta tres Vocales más, si así lo considera conveniente para la marcha del Instituto.

El Consejo de Administración está investido de los más amplios poderes y facultades para su gestión, con las únicas limitaciones que esta Ley establece.

Dentro del Consejo existirá un Comité de Gerencia, formado por:

El Presidente.

El Vicepresidente.

Un Vocal de los nombrados por el Ministerio de Hacienda (Interventor).

Un Vocal por el de Industria.

El Comité de Gerencia tendrá las funciones delegadas del Consejo que el Reglamento le señale, pudiendo, en casos de urgencia, tomar acuerdos sobre materias de la competencia del Consejo, con la obligación de dar cuenta a este organismo en la primera reunión de los acuerdos tomados.

Las funciones del Secretario del Consejo se confiarán a la persona que el Consejo designe a propuesta del Presidente.

Para que las deliberaciones y acuerdos del Consejo sean válidos, se requiere la presencia, por lo menos, de dos terceras partes de los miembros.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos, decidiendo en caso de empate el del Presidente.

Los acuerdos se registrarán en el Libro de Actas, con la firma del Presidente y la del Secretario.

Artículo décimo.—Existirá en el Instituto un Consejo Técnico Consultivo, formado por el Presidente y el Vicepresidente, como elementos fijos, y como Vocales variables, a los que se citará en cada caso: uno de los Vocales técnicos del Consejo de Administración y dos o más expertos en los asuntos a tratar, uno de ellos perteneciente a la Dirección técnica de una de las empresas controladas por el Instituto.

El Consejo técnico informará preceptivamente sobre las iniciativas industriales a tomar, sobre la mejor organización de las empresas controladas, transformaciones que deben sufrir y en todos los casos que la Presidencia del Instituto desee conocer su parecer.

Artículo undécimo.—El personal administrativo del Instituto se reclutará en su primer año y en sus dos terceras partes, por lo menos, entre personal de distintos Cuerpos del Estado que llenen las condiciones requeridas.

Artículo duodécimo.—El Instituto cerrará sus balances el treinta y uno de Diciembre de cada año, que presentará antes del primero de Abril, con la Memoria del Consejo de Administración sobre el año que finalice.

Artículo décimotercero.—Las utilidades netas anuales se distribuirán en la forma siguiente:

El treinta y cinco por ciento, a la formación del fondo de reserva.

El diez por ciento, para la formación de Directivos industriales y de investigadores y Especialistas, con arreglo al Reglamento.

Hasta el cinco por ciento, como máximo, para premios eventuales al Consejo y personal directivo, por su acertada gestión, en la forma y cuantía que el Reglamento fije.

El cincuenta por ciento, para el Tesoro público.

Esta distribución podrá ser variada por Decreto, manteniendo siempre al Tesoro la participación mínima señalada.

En el caso de que un ejercicio se cerrase con pérdidas, en los ejercicios siguientes, antes de efectuar la distribución de utilidades, se destinará, por lo menos, un cincuenta por ciento a enjugar las pérdidas anteriores.

Artículo cécimocuarto.—El Banco de España facilitará al Instituto sus operaciones de Tesorería, con un cero setenta y cinco por ciento de interés y dentro de los límites que el Consejo de Ministros determine, e igualmente podrá encargarse del pago de los intereses de sus obligaciones en análoga forma que lo realiza para el Estado.

Artículo décimoquinto.—Los honorarios y tarifas notariales relativas a la otorgación de escrituras para la constitución, ampliación o transformación de Sociedades y operaciones dimanantes de estas acciones se liquidarán en la medida normal previstas por las disposiciones en vigor cuando el valor objeto de las escrituras no supere las quinientas mil pesetas. Para las superiores a quinientas mil pesetas se reducirán en un cincuenta por ciento por la parte que exceda de aquella cantidad, sin llegar a cinco millones, y al veinte por ciento, para las que excedan a los cinco millones, sin rebasar los diez, y la décima parte, a lo que supere esta cifra.

Los honorarios y tarifas de registros de propiedad y de hipotecas que el Instituto realice se reducirán en la misma proporción.

Artículo décimosexto.—Transcurrido un mes desde la fecha en que sea nombrado el Consejo de Administración del Instituto, éste elevará al Consejo de Ministros, para su aprobación, el Reglamento provisional porque se ha de regir el Instituto, y al fin de un año de su aplicación, y sin perjuicio de las modificaciones que en el curso del mismo conviniese establecer, se redactará y elevará el que deba regir como permanente.

Artículo décimoséptimo.—El Instituto Nacional de Industria dependerá de la Presidencia del Gobierno.

Por cuanto se refiere a la defensa nacional, el Alto Estado Mayor será el encargado de señalarle las necesidades que deba satisfacer en este orden, sin perjuicio de la relación que deba mantener con los distintos Ministerios para la realización de los programas que a cada uno interesen.

Artículo décimoctavo.—A las empresas que el Instituto cree les será de aplicación las ventajas y garantías que establece la Ley de veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, que no se opongan a lo establecido en esta Ley.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en esta Ley, que entrará en vigor a partir del día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.

3238

LEY DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1941 por la que se prorroga por un año la de 7 de Julio de 1941 en cuanto se refiere a la ejecución de sentencias de desahucios sobre arrendamientos rústicos y aparcerías.

Sometido a estudio y deliberación del Consejo de Ministros el proyecto de Ley sobre arrendamientos rústicos y aparcerías, elaborado en la Comisión integrada por representantes de los Ministerios de Agricultura y Justicia, y entendiéndose todo el alcance que el referido proyecto tiene, así como la dificultad de poder concretar en qué fecha el Consejo de Ministros y cuantos organismos se disponga dictaminen sobre él habrán terminado el estudio y redacción definitiva de la citada Ley,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda prorrogada por un año, a partir del veintinueve de Septiembre del actual, la Ley de siete de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, en cuanto se refiere a la ejecución de sentencias de desahucios sobre arrendamientos.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.

3239

## GOBIERNO CIVIL

### NEGOCIADO DE MINAS

#### Decreto

Vista la relación que se inserta a continuación las concesiones mineras caducadas por débitos a la Hacienda en 31 de Diciembre de 1940, y lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 3.º del Real Decreto de 21 de Enero de 1928, y vista la relación que precede, de la Administración de Rentas Públicas de la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la que consta no han solicitado la rehabilitación de la concesión, ante el Ilustísimo señor Delegado de Hacienda, según se dispone en el artículo 3.º del Real Decreto citado anteriormente.

He acordado con esta fecha la declaración de terreno franco y registrable de las concesiones mineras que se expresan en la repetida y adjunta relación, cuya caducidad es definitiva.

Remítase certificación a la Dirección General de Contribuciones Industrial y de Utilidades y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL, cumplimentando así, lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 14 del Real Decreto de Impuestos Mineros de 23 de Mayo de 1911, y notifíquese a los interesados y al público en general, que su registro podrá ser solicitado de nuevo, transcurridos los ocho días hábiles que dispone el artículo 149 del Reglamento general para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1903, siendo las horas de oficina de las ocho y media a las trece y media.

Cáceres, 14 de Octubre de 1941.  
—El Gobernador civil.

### ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

#### Negociado de Industrial (Minas)

Relación de las concesiones mineras comprendidas en la publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 148 de fecha 5 de Julio anterior, cuyo canon de superficie no fué satisfecho en todo el año pasado y cuyo plazo legal ha terminado, sin que, por los concesionarios se haya solicitado su rehabilitación.

Número del padrón, 18,304,4775; Clase del mineral, Blenda; Nombre de la mina, San Fernando; Término municipal en que radica, Aldeacentenera; Nombre del propietario, Juan Vázquez Mella; Domicilio, Madrid; Importe, 270 pesetas.

Número del padrón, 19,305,4776; Clase del mineral, Blenda; Nombre de la mina, San Roque; Término municipal en que radica, Aldeacentenera; Nombre del propietario, Juan Vázquez Mella; Domicilio, Madrid; Importe, 225 pesetas.

Número del padrón, 74,1002,6281; Clase del mineral, Hierro; Nombre de la mina, Sultana; Término municipal en que radica, Pedroso de Acín, Nombre del propietario, Emigdio Plasencia Vega; Domicilio, Cañaveral; Importe, 156 pesetas.

Número del padrón, 92,1058,6412; Clase del mineral, Estaña y wolfrám; Nombre de la mina, Celina; Término municipal en que radica, Perales del Puerto; Nombre del propietario, Francisco Martín Apolo; Domicilio, Ciudad Rodrigo (Salamanca); Importe, 2,730 pesetas.

Cáceres, 14 de Octubre de 1941.—Manuel Montejo.—V.º B.º, el Administrador de Rentas Públicas, F. Mayor.

3472

## Diputación Provincial

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación Provincial, en la primera sesión ordinaria celebrada el día 11 de Agosto de 1941.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar varios padrones de Cédulas personales para el año actual, de diversos Ayuntamientos de esta provincia, y que por las respectivas Alcaldías, se expongan al público entre los días 21 y 31 del actual, para que durante dicho plazo y cinco días más, puedan presentarse las reclamaciones correspondientes, en armonía con lo dispuesto en la instrucción de 4 de Noviembre de 1925.

Designar el Tribunal que ha de encargarse de juzgar los ejercicios en las oposiciones a la plaza de Médico Director de la Casa de Salud de Plasencia, las cuales se llevarán a efecto el día 30 del actual, a las once horas, en el citado Establecimiento Benéfico.

Admitir a las oposiciones de la plaza de Médico Director de la Casa de Salud de Plasencia, a los señores don Eusebio Núñez Sánchez, don Pablo de la Vega y Gutiérrez, y don Emilio Pelaz Martínez, y que se les notif que la fecha en que ha de cele-



CIRCULAR

La Comisión Gestora, en sesión del día 14 del mes actual, acordó aprobar los Padrones de Cédulas Personales para el año mil novecientos cuarenta y uno de los pueblos que se indican a continuación, y que se exponga al público en sus respectivas Casas Consistoriales desde el veintidós del corriente al treinta y uno del mismo, durante cuyo plazo y los cinco siguientes puedan los interesados formular las oportunas reclamaciones ante las Alcaldías, en armonía con lo dispuesto en el artículo veintiocho de la Instrucción de cuatro de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

Los señores Alcaldes de los Ayuntamientos lo harán público en sus respectivos Municipios en la forma acostumbrada, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones oportunas en instancias debidamente reintegradas acompañadas de los documentos en que se funden las mismas, las que serán elevadas a esta Diputación con el informe del Ayuntamiento para la resolución procedente, en armonía con lo dispuesto en el artículo veintiocho de la citada Instrucción.

Pueblos que se citan

Cañamero, Ceclavín, Collado, Gargüera, Hervás, Herrera de Alcántara, Pescueza, Robledollano, Talaván y Torreorgaz.

Cáceres a diecisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Presidente, Oscar Madrigal.

2825

3498

da», y autorizar al señor Presidente, para que designe un profesor que se encargue de la preparación de los mismos, facultándole asimismo para que asigne la retribución que estime conveniente.

Quedar enterada de diversas disposiciones oficiales, por la que se dispone aprobar el Reglamento provisional del Instituto de Estudios de la Administración Local; nombrar en propiedad, Secretario de esta Corporación a don Luis Pérez del Río y Valdeparés, y nombrar Interventor de esta Excm. Diputación, a don Enrique V. l'averde Alcañiz.

Acceder a lo solicitado por don Jorge Capdevielle, y que se eleve a 450 pesetas por semestre, la regencia de cada uno de los relojes de esta Diputación.

Quedar enterada del oficio de la Alcaldía de Plasencia, y en su consecuencia, acordar el ingreso de la niña María de los Angeles Hidalgo Bajero, con carácter provisional, sin perjuicio de completar el expediente en la forma que determina el Reglamento de Beneficencia, para ingreso en los Establecimientos Benéficos provinciales.

Conceder a la Organización de Juveniles, un donativo de 1.500 pesetas, para el sostenimiento de Campamentos de Verano, y al S. E. U., de 400 para alvergues de Verano.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento en cumplimiento de lo ordenado.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Cáceres, 26 de Agosto de 1941.—El Presidente, Hilario Muñoz.—El Secretario, Faustino Artero.

2825

Delegación de cría caballar de Avila y Cáceres

HIERRO

Tamaño natural

(ANVERSO)

Año 1940

Formulario número 3

PROVINCIA DE..... PARTIDO JUDICIAL DE.....

Nombre del criador propietario..... Residencia de la ganadería.....

Table with 7 columns: Número de yeguas, Raza o aptitud, Semental que las cubrió, Raza, Productos de 1 a 3 años (M, H), Número de caballos enteros aptos para sementales, Raza o aptitud.

- (1) Se hará constar por nota si está o no inscrito en el Stud Book o registros matrículas de razas puras
(2) Los comprendidos en la edad de 4 a 14 años para los de tiro y de 5 o más para los de silla.
(3) Los que no puedan justificar por su residencia que pertenecen a raza determinada, se consignará la aptitud (tiro, silla o intercambiables).

(REVERSO)

3524

ción, de 62.889'47 pesetas, y de contrata de 63.965'63 pesetas.

Aprobar el proyecto de reparación, explanación y firme de los kilómetros 0 al 6,442 del camino local de «San Martín de Trevejo» a la carretera de Valverde del Fresno a Hervás, por su presupuesto de ejecución por administración de 67.332'99 pesetas, y de contrata de 71.697'17 pesetas.

Aprobar el proyecto de reparación de un muro en el camino local de «Vegas de Coria a Nuñomoral», por su presupuesto de ejecución material de 18.975'11 pesetas, que producen un presupuesto por administración de 20.493'11 pesetas, y de contrata 21.821'36 pesetas.

Aprobar la distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones correspondientes al mes actual, propone la Intervención de Fondos provinciales.

Aprobar diversas cuentas de abastecedores por suministros hechos a los distintos Establecimientos provinciales de Beneficencia que sostiene esta Corporación, y que han sido informadas favorablemente por la Intervención de Fondos.

Aprobar varias cuentas justificativas de libramientos expedidos a favor de los Administradores de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Cáceres y Plasencia, que para atenciones de los mismos fueron librados, quedando enterada de los ingresos que por diversos conceptos se han efectuado en dichas Administraciones.

Abonar a don Justo Sánchez Pulido, Mecánico del Hospital provincial, una dieta importante 750 pesetas, por viaje realizado a Hervás, para adquirir géneros para los Establecimientos Benéficos provinciales.

Comunicar al Excmo. Sr. Gobernador Civil, que el señor Alcalde de Casillas de Coria, a pesar de los distintos requerimientos que se le han hecho, no ha manifestado a esta Corporación si existen molinos aceiteros en su término municipal, además de los que se le indicaban en la relación que le fué enviada.

Conceder al Ayuntamiento de Navézuclas, un anticipo de 20.000 pesetas reintegrable en 20 anualidades, para la terminación de las obras de dicho pueblo a Berzocana, y admitir como garantía las inscripciones de propios que tiene mancomunadas con el municipio de Cabañas del Castillo.

Aprobar las cuentas justificativas de libramientos expedidos a favor del Pagador de Fondos provinciales para atenciones y caminos, y que por el mismo, se ingrese en la Caja Provincial, las cantidades no invertidas en las atenciones para que fueron libradas.

Aprobar varias cuentas de cédulas personales de diversos Ayuntamientos de esta provincia, correspondientes al año de 1940.

Conceder al señor Presidente del Patronato Local de Formación Profesional, y con destino a la Escuela Elemental de Trabajo, un donativo de 30.000 pesetas, para condicionar debidamente el local citado, abonándose dicha cantidad mediante la previa presentación de las correspondientes facturas, adquisición y sin exceder de la cantidad que como máxima indica.

Que por el señor Administrador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se proceda a matricular en el Instituto de Enseñanza Media de esta capital, a varios acogidos de los Colegios provinciales de «San Francisco» y «La Inmaculada».

brarse la oposición a la plaza citada. Conceder una licencia de quince días, a doña Vicenta Muñoz Marzáno, Farmacéutico de la Beneficencia provincial de Plasencia.

Que por el señor Presidente se adopten las medidas que considere convenientes para el mejor cumplimiento de cuanto propone el señor Profesor e Inspector de Educación Física de los acogidos del Colegio provincial de «San Francisco».

Quedar enterada del movimiento de Acogidos en Establecimientos Benéficos por cuenta de fondos provinciales, según el estado presentado por el Negociado Central de Beneficencia, correspondiente al mes de Junio próximo pasado.

Quedar enterada del oficio que ha dirigido al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, el señor Presidente de esta Corporación, participándole que en la Casa de Salud de Plasencia, podrían acogerse diez de los niños de la provincia de Huesca.

Acordar el ingreso de los niños que a continuación se indican, en los Establecimientos provinciales que también se expresan, ya que los mismos reúnen las condiciones de orfandad y pobreza que determina el Reglamento de Beneficencia: en el Colegio provincial de «San Francisco», los niños Francisco Moreno Rabanal, José Galán Romero y Claro Rodríguez Rufo; en el Colegio provincial de la «Inmaculada», las niñas Paula Moreno Rabanal, Juana, Ascensión, Emiliana y Josefa Cabello Moreno y Alejandra Rodríguez Rufo, y en la Casa Cuna provincial, el niño Pedro Cabello Moreno.

Desestimar las peticiones de ingreso en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, de los niños Manuel y Juan Expósito Nevado, Francisco y Teresa García Fresneda, Isabel Parrón Cañadas, Pedro, Petra y Elisa Galeano Mateos, Angel y Asterio Be trán Suárez, Victoria y Juan Fernández Martín, Juan y María Victoriana An's Alvarado, Antonio y Fernando Gómez Sáez, Vicente Zabala, Rosendo, Miguel y Miguela Domínguez Vinagre, y Rosario, Petra y Segundo Bazaga Silvestre, por no reunir en las condiciones determina el Reglamento de Beneficencia, para proceder al ingreso de los mismos en los Establecimientos que sostiene esta Corporación.

Aprobar la resolución dictada por el señor Presidente, ordenando el ingreso provisional en los Establecimientos Benéficos provinciales, de los niños Juan Chorro Pacheco e Isabel García Carballo.

Acordar el ingreso en el Colegio provincial de «La Inmaculada», de las niñas Manuela y Francisca Cava, de esta capital.

Acordar el ingreso de la niña Teodora Cantero Jorge, en la Casa Cuna provincial, únicamente por el tiempo que dure la lactancia de la misma.

Conceder a don Agustín Vicente Sousa, el prohijamiento de una niña de las acogidas en los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Conceder a don Antonio Moreno Caballero, el reconocimiento y entrega de su hija Leandra Moreno Caballero, acogida en la Casa Cuna provincial.

Aprobar el proyecto de reparación, explanación y firme de los kilómetros 0 al 6,072, del camino vecinal de Cilleros a la carretera de Valverde del Fresno a Hervás, por su presupuesto de ejecución por administra-



## Distrito Forestal

### Anuncio de subasta

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, se celebrará en las Oficinas de este Distrito, Pizarro, 1, principal, una subasta pública por pujas a la llana durante media hora, que empezará a las diez de la mañana, con sujeción a los datos siguientes:

Fecha de la subasta, 4 de Noviembre próximo.

Productos que se subastan, 15 castaños sin labrar y 142 palos labrados.

Origen de los mismos, finca Borrache Vicaria, de Cabezuela del Valle.

Tasación, 420 pesetas, más 50 por gastos de peritación.

Depositario, Sergio Torres González.

El licitador a quien se adjudique el remate abonará el importe de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los gastos que ocasione la entrega, calculado en pesetas veinticinco y los derechos reales.

Cáceres a once de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Ingeniero Jefe, Herminio González.

(26'40 pstas.) 3474

## Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

Don Francisco Santiago Iglesias, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres.

Certifico: Que por este Tribunal y en el expediente que se dirá, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva, es como sigue:

«Sentencia. Señores: Presidente, Comandante don Luis Cabanas Vallés, Vocales, don Enrique Moreno Albarrán, don Angel Mancha Godoy.

Cáceres a once de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número tres de mil novecientos cuarenta, digo treinta y nueve, del Juzgado de Instrucción de Trujillo, y seguido contra Juan Aurelio Vicente Reyes, Constantino Vicente Reyes, Antonio Tostado Loro, Carlos Cuadrado Correyero, mayores de edad, vecinos de Miajadas, siendo Ponente el Juez de Primera Instancia e Instrucción don Enrique Moreno Albarrán.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a los expedientados Juan Aurelio Vicente Reyes, a la pena de inhabilitación absoluta para el desempeño de toda clase de cargos en los Organismos oficiales durante el plazo de doce años, y a la sanción económica de treinta mil pesetas; a Constantino Vicente Reyes y Antonio Tostado Loro, a la de dos mil pesetas a cada uno de ellos, y Carlos Cuadrado Correyero, a la de diez mil pesetas, comprendiendo de la misma manera la pena de inhabilitación impuesta al primero, a estos tres últimos aplicada por el término de ocho años. Notifíquese en forma la presente resolución a los encartados mediante anuncio en los periódicos oficiales y librese de ella los testimonios prevenidos por la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cabanas Va-

llés.—Enrique Moreno Albarrán.—Angel Mancha Godoy.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Cáceres, y sirva de notificación a los interesados cuyo actual paradero se ignora, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente que firmo en Cáceres a doce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Francisco Santiago.—Visto bueno, el Presidente, Cabanas.

3484

## Juzgados

### JARANDILLA

Don Félix Fernández Cáceres, Juez de Primera Instancia interino de Jarandilla y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del infrascripto, se tramita expediente instado por don Ramón Enciso Parrales, vecino de Madrid y residente en esta villa, sobre declaración de herederos abintestato de don Ramón Enciso Soria, natural y vecino de esta villa, falleció en la misma bajo testamento abierto autorizado por el Notario de Cáceres don Gabriel Alvarez y Alvarez, en 23 de Abril de 1928, en el que instituye heredera a su madre doña María Soria Rodríguez y a su esposa doña Luisa Cariota Comendador Simón, las cuales fallecieron antes que el testador, y por consiguiente son los únicos y universales herederos legítimos del causante sus primos hermanos, parientes en cuarto grado, don Ramón y don Emilio Enciso Parrales, doña Cayetana Josefa Gilarte Soria y don Félix Soria Muñoz, lo que se hace saber por medio del presente, a fin de que los que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan en este Juzgado a reclamarlo en término de treinta días, apercibido que de no verificarlo se llamarán los autos a la vista y se dictará la resolución prevenida por el artículo 981 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Jarandilla a trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Félix Fernández.—El Secretario Judicial interino, Florencio Sánchez.

(45'60 pstas.) 3494

### CACERES

Don Domingo Castellano Rubio, accidental Juez de Instrucción de esta Capital y su Partido.

Hago saber: Que por el presente, ruego y encargo a las Autoridades civiles, militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de una cartera conteniendo 225 pesetas, en dos billetes del Banco de España de 100 pesetas y otro de 25 pesetas, de la pertenencia de Valentina Galán Chancón, vecina de Aldea-Moret, que le fueron sustraídos sobre las 10 horas del día de ayer, en la segunda casilla de la izquierda del piso bajo del Mercado de esta Capital, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren sino acreditasen su legítima adquisición, y poniéndolas a mi disposición en la cárcel de este Partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 304 de 1941, por delito de hurto.

Dado en Cáceres a doce de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Domingo Castellano Rubio,—

P. S. M. el, Secretario P. H., Narciso Valle.

3455

### CACERES

Don Domingo Castellano Rubio, accidental Juez de Instrucción de esta Capital y su Partido.

Hago saber: Que por el presente, ruego y encargo a las Autoridades civiles, militares y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de una bicicleta seminueva, marca «Austin», manillar bajo, color encarnado oscuro, bomba, llantas de metal niquelado, los manillares con cinta encarnada usada, dos frenos en muy buen uso, sillín de cuero, con calapié, de la pertenencia de Germán Castela Manzano, de esta vecindad, con domicilio en calle de Moreras, número dos, que fué sustraída sobre las 18 horas del día de ayer, en la Estación férrea de esta Capital, y a la detención de la persona en cuyo poder se encuentre si no acreditase su legítima adquisición, y poniéndola a mi disposición en la cárcel de este Partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 303 del año 1941, por delito de hurto.

Dado en Cáceres a doce de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Domingo Castellano Rubio.—P. S. M., el Secretario P. H., Narciso Valle.

3556

## Alcaldías

### PEDROSO DE ACIM

#### Edicto

Expediente de suplemento de crédito

Propuesta por la Secretaría Intervención de este Ayuntamiento y aceptada en principio por la Comisión de Hacienda del mismo, suplemento de crédito del actual presupuesto para reforzar las consignaciones de los capítulos, artículos y partidas que en aquéllas, se señalan y que habrán de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del último ejercicio en la forma que expresa el expediente indicado al objeto, se expone al público por el plazo de 15 días, para que el que lo desee, pueda examinarlo y formular ante el Ayuntamiento, las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Pedroso de Acim, 7 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Juan Martín.

3406

### PINOFRANQUEADO

Confeccionado por esta Secretaría de Ayuntamiento los documentos que al final se relacionan, quedan expuestos al público para oír reclamaciones, durante los plazos que se expresan:

#### Ejercicio de 1942

Reparto de rústica y pecuaria, plazo quince días.

Matrícula industrial, plazo quince días.

Pinofranqueado, 9 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Anastasio de Cáceres.

3414

## DESCARGAMARIA

### Anuncio

Confeccionados los documentos que al final se expresan para el próximo ejercicio de 1942, se encuentran en el tablón de anuncios por el plazo que también se indica, para que puedan ser examinados por los contribuyentes que figuran en los mismos, y reclamar de agravio, el que lo creyera conveniente.

Descargamaría, 30 de Septiembre de 1941.—El Alcalde, Demetrio Martín.

Repartimiento de Rústica y Pecuaria, por el plazo de ocho días.

Padrón de Edificios y Solares, por el plazo de ocho días.

Matrícula Industrial, por el plazo de ocho días.

Patente Nacional de Automóviles, por el plazo de ocho días.

3428

### IBAHERNANDO

#### Anuncio

A los efectos del artículo once del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, el expediente de suplemento de crédito, para pago del aumento de contribución rústica, y medicamentos de la Beneficencia Municipal, para reforzar el capítulo primero, artículo séptimo, y capítulo octavo artículo primero del presupuesto de gastos de este municipio, cuyas partidas se cubrirán con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos de la liquidación del pasado ejercicio, pudiendo presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, en la Secretaría Municipal, durante expresado plazo.

Ibahernando, 11 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Luis Cerro.

A los efectos del artículo once del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, el expediente de suplemento de crédito, para pago de aumento de haberes de los médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, y quince por ciento de los mismos, con imputación al capítulo octavo artículo primero del presupuesto de gastos, cuyas partidas se cubrirán con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del pasado ejercicio, pudiendo presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, en la Secretaría Municipal, durante dicho plazo.

Ibahernando, 11 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Luis Cerro.

3433

### PERALEDA DE SAN ROMÁN

Matrícula Industrial y Padrón de Edificios y Solares

Términada la confección de los documentos cobratorios arriba expresados, para el año 1942, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los plazos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones, bien entendido que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Matrícula Industrial, ocho días.  
Padrón de Edificios y Solares, diez días.

Peraleda de San Román, 11 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Ambrosio Carbonero.

3435